

DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2016-1029 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA DE LA SOCIEDAD LOSYTEC S.A.S CON NIT. N° 900.693.869-0 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JUAN CARLOS VARGAS JUNCO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.803.061

1. TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADO EJECUTOR	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2016-1029	SUB. DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL (SCAAV)	3283638	Sociedad Losytec S.A.S con Nit. No. 900.693.869-0 representada legalmente por el señor Juan Carlos Vargas Junco identificado con cédula de ciudadanía No. 79.803.061	Cargos	Sandra Paola Jaimes Chona	Héctor Abel Castellanos Pérez

2. Antecedentes

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, en atención al radicado No. 2015ER103142 del 12 de junio de 2015, realizó visita técnica de inspección el día 06 de julio de 2015, a la sociedad denominada **LOSYTEC S.A.S.**, ubicada en la calle 85 A bis No. 28 C-65 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el mencionado establecimiento.

Que mediante el acta/requerimiento No. 2500 de 06 de julio de 2015, se requirió a la sociedad denominada **LOSYTEC S.A.S.**, para que dentro del término de cuarenta y cinco (45) días calendario, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectué las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con su actividad comercial.
- Remitir a esta entidad un informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitir Certificado de Existencia y Representación Legal y/o Registro de Matricula Mercantil del Establecimiento de comercio.

Que esta Entidad con el fin de realizar seguimiento al acta/requerimiento No. 2500 de 06 de julio de 2015, llevó a cabo visita técnica el día 04 de septiembre de 2015 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 12419 del 30 de noviembre del 2015, en el cual concluyó lo siguiente:

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6 Zona de emisión – zona exterior del predio en el cual se ubican las fuentes de emisión – horario diurno

Localización del punto de medición	Distancia predio emisor (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	$L_{Aeq,T}$	L_{90}	$Leq_{emisión}$	
En la terraza de la empresa	1.5	10:19:04 a.m.	10:34:33 a.m.	76,3	75,5	75.5	Microfono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.

Nota 1: : $L_{Aeq,T}$: Nivel equivalente del ruido total; L_{90} : Ruido residual; $Leq_{emisión}$: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

Nota 2: Se realizó la medición de 15:03 minutos, puesto que la maquina funciona intermitentemente, y al momento de la medición funciono solo por 15 minutos.

Nota 3: Cabe resaltar que el dato registrado en el acta de visita $L_{Aeq,T}$ es de 76.4dB(A); sin embargo al momento de descargar los datos al software del sonómetro hay momentos en que se presenta una pequeña variación de 0,1dB(A) en dicho valor, finalmente para llevar a cabo el análisis de datos, se procede a tomar el registro del valor que queda en el reporte anexo del presente informe técnico correspondiente a 75.5 dB(A).

Nota 4: "Si la diferencia aritmética entre $LRAeq,1h$ y $LRAeq,1h$, Residual es igual o inferior a 3 dB(A), se deberá indicar que el nivel de ruido de emisión ($LRAeq,1h$, Residual) es del orden igual o inferior al ruido residual".

De acuerdo a lo anterior, el valor a comparar a la norma es **75.5 dB(A)**

(...)

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

En la visita técnica efectuada el día 4 de Septiembre de 2015 a partir de las 10:00 horas, se evidenció el funcionamiento de la planta eléctrica perteneciente a la empresa en condiciones normales, en dicha visita se verifico que las condiciones de la planta eléctrica en la que desarrolla su

funcionamiento no son adecuadas dado que en el área donde funciona la planta eléctrica perteneciente a la empresa **LOSYTEC S.A.S**, no cuenta con acciones técnicas u obras que impidan que la emisión de ruido generada por las fuentes de emisión que emplea para el desarrollo de su actividad económica trascienda al ambiente afectando a los vecinos y transeúntes del sector. Puesto al momento en que la planta funciona la puerta del cuarto en donde se encuentra permanece abierta.

La empresa tiene aproximadamente 54,9 m², donde funciona la planta electrica la cual opera en un cuarto que cuenta con una puerta que permanece abierta.

(...)

(...)

9. CONCLUSIONES

- En la visita de seguimiento realizada el 4 de Septiembre de 2015, se evidenció que las condiciones de funcionamiento no fueron modificadas con respecto a la visita realizada el día 6 de Julio de 2015, que originó el requerimiento por observancia técnica mediante acta No. 2500; por lo cual al realizar la medición de los niveles de presión sonora se concluye que la empresa denominada **LOSYTEC S.A.S.**, **SUPERA** los parámetros de emisión establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, para un uso del suelo residencial en horario diurno.
- El funcionamiento de la planta eléctrica perteneciente a la empresa denominada **LOSYTEC S.A.S.**, se encuentra calificado en el sistema de clasificación empresarial por el impacto sonoro como de **MUY ALTO** impacto.
- Se sugiere la imposición de la medida preventiva a la empresa denominada **LOSYTEC S.A.S** ubicado en la **CALLE 85 A BIS No. 28 C-65**, considerando que el $Leq_{emisión}$ obtenido es de **75.5 dB(A)**, valor que supera en **10.5 dB(A)**, el cual **SUPERA LOS NIVELES MÁXIMOS** permisibles aceptados para una zona de uso Residencial en horario diurno, debido a su Incumplimiento en más de **5.0 dB(A)**, y según lo establecido en la Resolución 6919 de 2010 "Por la cual se establece el Plan Local de Recuperación Auditiva, para mejorar las condiciones de calidad sonora en el Distrito Capital", Artículo 4. Numeral 2. Cuando el incumplimiento sea mayor a **5,0 dB(A)**, o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental, o se adopten las medidas a que haya lugar".

El presente Concepto se emite desde el punto de vista técnico – ambiental y se traslada al área jurídica del Grupo de Ruido de la SCAAV, para que se adelanten las acciones a que haya lugar, de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1333 de 2009

(...)"

Que así las cosas, y con fundamento en el Concepto Técnico No. 12419 del 30 de noviembre del 2015, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, mediante **Auto No. 01891 del 27 de octubre de 2016**, en contra de la sociedad **LOSYTEC S.A.S.**, identificada con Nit. N° 900.693.869-0, ubicada en la Calle 85 A bis No. 28 C-65 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS VARGAS JUNCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.803.061, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, el cual dispuso:

*(...)ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **LOSYTEC S.A.S.**, identificada con Nit. N° 900.693.869-0, ubicada en la calle 85 A bis No. 28 C-65 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS VARGAS JUNCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.803.061, por incumplir presuntamente los artículos 2.2.5.1.5.4. y 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con el Artículo 9º de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006, por generar ruido que traspasó los límites máximos permisibles para un zona residencial en horario diurno y no emplear sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturbaran las zonas aledañas(...).*

Que el precitado acto administrativo fue publicado en el boletín legal de la Entidad el 26 de marzo de 2018, comunicado a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Bogotá mediante oficio con radicado 2017EE237081 del 24 de noviembre de 2017.

Que el Auto No. 01891 del 27 de octubre de 2016, fue notificado personalmente el 17 de octubre de 2017, al Señor Jose Vicente Vargas Pinzon, en calidad de autorizado, conforme a la respectiva autorización obrante en el respectivo expediente.

3. Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio

Auto No. 01891 del 27 de octubre de 2016, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

4. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado

La última actuación que se evidencia es el **Auto No. 01891 del 27 de octubre de 2016**, según el cual se inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

5. Recomendaciones para el Saneamiento. Hoja de Ruta

Una vez revisado el RUES, se encuentra que frente a la sociedad **LOSYTEC S.A.S** con Nit. No. 900.693.869-0, ubicada en la calle 85 A bis No. 28 C-65 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS VARGAS JUNCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.803.061, la misma se encuentra activa, por ende se debe proyectar el respectivo auto de cargos, según la presunta conducta endilgada por la administración.

6. Anexos

- Expediente digital **SDA-08-2016-1029**
- **Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad “LOSYTEC S.A.S”**
- **Certificado de Registro Mercantil de la Sociedad “LOSYTEC S.A.S”**



Firma de quien elabora
Mayo 2023